



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL PROCESO DE CESE DE ACTIVIDADES DE UNIVERSIDADES Y ESCUELAS DE POSGRADO

1. ANTECEDENTES

Con la vigencia de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria (en adelante, **Ley Universitaria**), en 2014, el Estado regula la creación, funcionamiento, cierre y supervisión de las universidades con el propósito de promover el mejoramiento continuo de estas; además, dispone la creación de un organismo autónomo que permita coadyuvar al cumplimiento de estos objetivos.

De este modo, la Ley Universitaria crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, **Sunedu**) como responsable de licenciar a las entidades educativas para prestar el servicio educativo superior universitario, supervisar la calidad de dicho servicio -incluyendo el brindado por entidades o instituciones que por normativa específica se encuentran facultadas a otorgar grados y títulos equivalentes a los otorgados por las universidades-; y, de administrar el Registro Nacional de Grados y Títulos; entre otras funciones.

En atención a ese mandato legal, en el año 2015 se aprobó y publicó el «El Modelo de Licenciamiento y su Implementación en el Sistema Universitario Peruano» (en adelante, **Modelo de Licenciamiento**), como instrumento que establece condiciones mínimas exigibles para la oferta del servicio educativo superior universitario en el territorio nacional.

Ahora bien, para autorizar el funcionamiento de dicho servicio, se incorporó en el sistema universitario un proceso de habilitación denominado «procedimiento de licenciamiento», definido como el procedimiento administrativo -de carácter obligatorio- que tiene como objetivo verificar que las universidades cumplan las condiciones básicas de calidad¹ (en adelante, **CBC**) para ofrecer el servicio educativo superior universitario.

¹ **Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD.**

3.1. Objetivo del licenciamiento

(...) el objetivo general del licenciamiento es que todas las universidades cumplan con las CBC establecidas como un umbral mínimo de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario. La verificación de las CBC tiene como fin conseguir los siguientes objetivos específicos:



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

En ese sentido, la denegatoria de la solicitud de licencia institucional constituye un escenario probable de la conclusión del procedimiento de licenciamiento, en tanto la institución educativa no acredite el cumplimiento de las CBC definidas en el Modelo de Licenciamiento; lo que implica, a su vez, el cese de las actividades académicas y administrativas vinculadas con la prestación del servicio educativo superior universitario y la eventual interrupción de los proyectos educativos en curso de los estudiantes de dichas instituciones.

Por tal razón, a fin de resguardar el proceso de enseñanza de estos estudiantes, mediante Resolución del Consejo Directivo N.º 111-2018-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la Sunedu aprobó el Reglamento del proceso de cese de actividades de universidades y escuelas de posgrado (en adelante, **Reglamento de cese**), como un instrumento normativo que regula un cierre ordenado y progresivo de las operaciones de aquellas universidades y escuelas de posgrado que se encuentran en la obligación de cesar sus actividades académicas y administrativas por la denegatoria de su licencia.

Durante el proceso de cese de actividades, y tomando en cuenta el interés superior del estudiante, la Sunedu aprobó una serie de disposiciones que han facilitado el traslado de estudiantes a universidades licenciadas o la continuidad en la universidad de origen, con la finalidad de que culminen su proceso formativo y obtengan su grado y título correspondiente:

- Resolución del Consejo Directivo N.º 079-2019-SUNEDU/CD, precisa que, a fin garantizar la protección del interés superior del estudiante y la continuidad de sus estudios, las universidades receptoras pueden convalidar los estudios de los alumnos que tengan menos de 72 créditos aprobados.
- Resolución del Consejo Directivo N.º 082-2019-SUNEDU/CD, dispone que las universidades licenciadas pueden establecer mecanismos o acciones de responsabilidad social universitaria que favorezcan la continuidad de estudios de los alumnos de universidades con licencia denegada, a través del uso del 2% del presupuesto en esta materia.

-
- Proteger a los usuarios del servicio de educación superior universitaria brindándoles información confiable y útil para la toma de decisiones.
 - Contribuir en la generación y desarrollo del sistema de información de educación superior universitaria que ayude a las universidades en sus planes de desarrollo y al MINEDU en la formulación de políticas públicas.
 - Asegurar la capacidad de las universidades para desarrollar nuevos programas educativos de calidad.
 - Promover la eficacia, eficiencia e innovación en la educación superior universitaria.



PERÚ

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

Superintendencia

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Resolución de Consejo Directivo N.° 182-2019-SUNEDU-CD, aprueba las disposiciones para la prestación excepcional, transitoria y supletoria del servicio educativo universitario de pregrado en Espacios Formativos Itinerantes (EFI) de programas académicos que no califiquen como de evaluación compleja y que sean conducentes al grado académico de bachiller, en determinadas regiones.
- Resolución del Consejo Directivo N.° 061-2020-SUNEDU/CD, emite orientaciones para que los egresados y bachilleres de universidades con licencia denegada puedan obtener sus grados y títulos en universidades licenciadas.
- Resolución del Consejo Directivo N.° 013-2021-SUNEDU/CD, dispone la inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos de los grados académicos y títulos profesionales otorgados por universidades con licencia denegada que cuente con la firma del Secretario General y, Rector o Vicerrector, que se encuentren inscritos en el Registro de Datos de Autoridades a cargo de la Sunedu.

Por otro lado, desde que el gobierno peruano declaró el estado de emergencia sanitaria por el COVID 19, se implementaron medidas para su prevención y control, como la suspensión y/o postergación excepcional de clases, actividades lectivas, culturales, artísticas y/o recreativas que se realizaban de manera presencial, impidiendo que los estudiantes de universidades con licencia denegada continúen regularmente con todas sus actividades formativas. Esto, junto al plazo máximo de dos (2) años del proceso de cese de las universidades, supuso un escenario de alto riesgo para la continuidad de su formación, su culminación y la consecuente obtención de grados y títulos.

En ese contexto, y con la finalidad de disminuir los efectos de la pandemia, en los estudiantes y asegurar el cumplimiento de los principios rectores del proceso de cese de actividades, la Sunedu aprobó las siguientes medidas:

- Resolución del Consejo Directivo N.° 044-2020-SUNEDU/CD, que permitió a las universidades y escuelas de posgrado con licencia denegada, que venían cumpliendo con las obligaciones del Reglamento de cese, acogerse a la ampliación excepcional de su plazo de cese de actividades hasta por tres (3) años adicionales al plazo máximo de dos (2) años aprobado en el Reglamento de cese.
- Resolución del Consejo Directivo N.° 030-2022-SUNEDU/CD, que dispuso que las instituciones con licencia institucional denegada que cuenten con el plazo de cese



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

vencido y que, en su oportunidad no lograron la ampliación excepcional de su cese de actividades, puedan acogerse excepcionalmente a una ampliación adicional de hasta un (01) año.

- Resolución del Consejo Directivo N.º 017-2023-SUNEDU/CD, que modifica el Reglamento de cese e incorpora tres (3) medidas orientadas al beneficio de la comunidad estudiantil proveniente de universidades con licencia denegada: i) las universidades pueden implementar las adecuaciones necesarias que aseguren la continuidad del servicio educativo, siempre que estas sean beneficiosas para los estudiantes y garanticen la culminación de sus estudios; ii) para los programas de estudios de Ciencias de la Salud, el plazo de cese se extiende hasta la culminación del internado en curso, siempre y cuando este se haya iniciado durante el periodo de cese y su finalización exceda el plazo de cese establecido; y, iii) las universidades con licencia denegada pueden acogerse a una nueva ampliación excepcional del plazo de cese de hasta un (01) año adicional, contado desde el plazo previamente declarado.

2. FACULTAD NORMATIVA DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO SUPERIOR UNIVERSITARIO

El artículo 22 de la Ley Universitaria establece que la Sunedu es la autoridad central de la supervisión de la calidad bajo el ámbito de su competencia, incluyendo el licenciamiento y supervisión de las condiciones del servicio educativo a nivel universitario, en razón de lo cual dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas del Sector Educación en materia de su competencia.

Ahora bien, en el contexto del cese de actividades de universidades con licencia denegada, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de cese precisa que, la ex Dirección de Supervisión -actualmente Unidad de Verificación del Servicio Educativo Superior Universitario-, conforme a lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N.º 035-2024-SUNEDU- es responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el referido reglamento.

Por su parte, el artículo 15 de la Ley Universitaria, en concordancia con los artículos 56 y 57 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 032-2024-SUNEDU (adelante, **Texto Integrado del ROF**) indica que la Unidad de Verificación del Servicio Educativo Superior Universitario (en adelante, **UVE**) que depende de la Dirección de



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Evaluación del Servicio Educativo Superior Universitario (en adelante, **Diresesu**) es responsable de verificar y supervisar las CBC del servicio educativo exigibles para aprobar o denegar la creación y funcionamiento de universidades y filiales; así como, de supervisar su mantenimiento.

En esa misma línea, en atención a lo dispuesto en el literal a. del artículo 57 y en el literal a. del artículo 54 del Texto Integrado del ROF, la UVE puede elaborar documentos normativos y disposiciones administrativas, en el ámbito de su competencia; mientras que, la Diresesu puede proponer y coordinar, a través de la Dirección Técnico Normativa Superior Universitaria, documentos normativos en el ámbito de su competencia.

3. NECESIDAD DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Si bien, las normas aprobadas con la finalidad de ampliar excepcionalmente el plazo de cese de actividades de las universidades con licencia denegada han tenido un impacto positivo como mecanismo de continuación de estudios que contribuye a que los estudiantes afectados por la denegatoria continúen o retomen sus estudios en sus universidades de origen; debe tenerse en consideración que, el proceso formativo no culmina con la prestación académica del servicio educativo, sino que, culmina con la obtención de los grados y títulos, correspondientes, que acreditan al profesional y permiten su inserción en el mercado laboral.

Así, es importante resaltar que el artículo 44 de la Ley Universitaria dispone que las universidades otorgan a nombre de la Nación, los grados de bachiller, maestro y doctor; así como los títulos profesionales y de segunda especialidad profesional al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 45. Cabe indicar que, las universidades públicas y privadas, en ejercicio de su autonomía académica y normativa, pueden establecer requisitos adicionales con la finalidad de otorgar los grados y títulos.

En este contexto, es pertinente señalar que, desde el año 2021 hasta el año 2023 emitió normativa diversa respecto a los requisitos para la obtención del grado académico de bachiller; entre la que se encuentra:

- Ley N.º 31183, publicada el 02 de mayo de 2021, incorpora una Disposición Complementaria Transitoria a la Ley Universitaria aprobando el bachillerato automático para los estudiantes que hayan aprobado los estudios de pregrado, en las universidades públicas y privadas, durante los años 2020 y 2021.



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- Ley N.° 31359, publicada el 23 de noviembre de 2021, modifica la Décima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria, con la finalidad de extender el plazo para obtener el bachillerato automático para los estudiantes de universidades públicas y privadas que hayan aprobado los estudios de pregrado durante los años académicos 2020, 2021, 2022 y 2023 (incluyendo el ciclo académico 2023-2).
- Ley N.° 31803, publicada el 27 de junio de 2023, modifica -entre otros- los artículos 44 y 45 de la Ley Universitaria respecto obtención de los grados y títulos. Así, precisa el artículo 44 señalando que la Sunedu determina los criterios, establece y supervisa el procedimiento administrativo para el reconocimiento de grados y títulos otorgados en el extranjero. Modifica el artículo 45 precisando que los requisitos para la obtención del grado académico de Bachiller incluyen un curso de trabajo de investigación que se sigue en el último semestre de cada carrera profesional. Finalmente, precisa que la Ley N.° 31359 continúa vigente hasta el 31 de diciembre de 2023.
- Ley N.° 31971, publicada el 30 de diciembre de 2023, extiende nuevamente el plazo otorgado para obtener el bachillerato automático hasta el 31 de marzo de 2024. Es decir, la fecha límite para que los estudiantes del ciclo 2023-II aprueben los estudios de pregrado y accedan al bachiller automático es el 31 de marzo de 2024.

Ahora bien, conforme lo dispone el numeral 16.2 del artículo 16 del Reglamento de cese, las universidades en proceso de cese de actividades pueden otorgar grados y/o títulos hasta veinticuatro (24) meses, contados tras la culminación del último periodo de estudios; es decir, desde el cumplimiento del plazo de cese informado por las universidades.

Sin embargo, con las acciones de supervisión desplegadas por la ex Dirección de Supervisión (hoy UVE) se advirtió que, para algunas universidades, el periodo máximo para emitir grados y títulos establecido en el Reglamento de Cese no ha sido suficiente, identificándose situaciones de egresados y bachilleres que no lograron iniciar o culminar los trámites correspondientes para la obtención de sus grados académicos y/o títulos profesionales dentro de dicho periodo.

También se identificó que, con el afán de no interrumpir los procesos formativos de sus estudiantes, solicitaron formalmente a la ex Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos (en adelante, **ex Digrat**) (hoy Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria) permitirles excepcionalmente el registro de grados y/o títulos emitidos después del plazo máximo establecido por el Reglamento de cese; las cuales tuvieron que ser denegadas por no contar



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

con un marco normativo que habilite a dicha Dirección a proceder administrativamente con el registro solicitado.

Esta situación genera para los egresados de estas universidades una afectación a sus derechos, entre los que se encuentra, el derecho a la educación, el derecho a la seguridad jurídica y el principio del interés superior del estudiante.

De la misma forma, esta situación genera un potencial riesgo para aquellos egresados de universidades que albergan una gran cantidad de estudiantes y que actualmente se encuentran prestando el servicio educativo. Esto debido a que, luego del plazo de cese de actividades, estas universidades deben dedicarse al otorgamiento y registro ante la Sunedu de los grados y/o títulos de sus egresados, dentro del plazo máximo de veinticuatro (24) meses establecidos en el Reglamento de cese (24 meses); plazo que, no resulta suficiente para atender una gran magnitud de solicitudes, como se indicó en los párrafos precedentes.

Es así como, en el marco de las competencias asignadas a la UVE y la Diresesu se ha visto por conveniente formular una propuesta normativa con el objetivo de ampliar el periodo máximo de otorgamiento de grados y títulos de las universidades y escuelas de posgrado con licencia institucional denegada, hasta por dieciocho (18) meses adicionales al plazo máximo establecido en el numeral 16.2 del artículo 16 del Reglamento de cese.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA

A partir de la supervisión que se viene realizando a las universidades con licencia denegada, la UVE de la Diresesu, en su calidad de unidad orgánica responsable de supervisar el cumplimiento de los procesos de cese de dichas universidades, identificó como problema público «el riesgo inminente de no culminar con la formación profesional de los estudiantes, al no contar con el plazo necesario para realizar las gestiones académico-administrativas que conlleven a la obtención y posterior registro de sus grados y/o títulos».

Para la atención del problema público identificado, resulta necesario valorar las alternativas disponibles que permitan, desde la Sunedu, coadyuvar a garantizar la continuidad de los proyectos educativos de las y los estudiantes afectados por la denegatoria de la licencia institucional, con el objetivo de mitigar los efectos negativos por la posibilidad de no poder obtener los grados y/o títulos que les permitan acceder al mercado laboral.



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

A fin de dimensionar la población afectada con la problemática pública antes descrita, la UVE -sobre la base de información disponible y recabada durante la supervisión- desarrolló una estimación de aquellos estudiantes que potencialmente podrían ser afectados por la no obtención de sus grados y/o títulos.

Dicha estimación se realizó a través de dos bases de cálculo:

- **Base de continuidad de estudios**, construida a partir de los Formatos F2 (estudiantes matriculados en el semestre de la denegatoria de licencia) remitidos por las universidades, en el marco de la supervisión del proceso de cese de actividades y las actualizaciones que se realizan cada semestre (actualización a julio 2024 solo para pregrado).

A partir de esta base, se calculó la cantidad de estudiantes con la categoría “egresados” (quienes, de acuerdo con la universidad o según el registro de grados y títulos de la ex Digrat, han egresado o cuentan con grado o título) que les faltaría obtener el grado, o que, teniendo el grado, les faltaría obtener el título.

El objetivo es estimar la cantidad actual de estudiantes a quienes les faltaría obtener el grado y/o título, a los cuales se les hace seguimiento.

- **Base de grados y títulos**, comprende los grados y títulos registrados en Sunedu; información proporcionada por la ex Digrat con corte a mayo de 2024.

En esta base se incluye a todos los grados y títulos que las universidades han registrado desde el cese, pudiendo incluir a estudiantes que no forman parte de la “Base de continuidad de estudios” (por ejemplo, a estudiantes que estuvieron matriculados antes del semestre de denegatoria de la universidad).

El objetivo es aproximarnos a identificar la brecha de bachilleres y titulados, asumiendo que una brecha amplia a favor de los bachilleres (teniendo más bachilleres que titulados, en más del 50%) supondría que habría riesgo para egresados que tendrían pendiente de obtener su título profesional, por lo que requerirán del tiempo necesario para tramitarlos.



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

En atención al análisis de ambas bases se obtuvo el siguiente resultado:

- Aproximadamente 1830 estudiantes tienen pendiente la obtención de su grado y/o título, pertenecientes a universidades con licencia denegada que aún no han trasladado su acervo académico a la Sunedu o que están en la etapa de emisión de grados y títulos, serían los potenciales beneficiarios de la propuesta normativa, como parte de la real magnitud de la problemática.
- Aproximante el 44% de los bachilleres provenientes de universidades con licencia denegada que están recibiendo el servicio educativo, aún no han tramitado su título, lo que representa un total de 59 013 estudiantes con grado, pendiente de titulación. Al respecto, se espera que estas universidades ejecuten las acciones necesarias para la atención de las solicitudes de otorgamiento de grados y títulos hasta la culminación del periodo máximo establecido en el Reglamento de cese y que, la cifra residual se atendida con la propuesta de ampliación de plazo excepcional.

Por otro lado, es importante precisar que, la Sunedu ha recibido solicitudes formales de universidades para que se les permita: i) emitir grados y/o títulos con posterioridad al plazo máximo de otorgamiento de grados y títulos establecido en el Reglamento de cese; o, ii) permitir el registro en la Sunedu de grados y/o títulos emitidos después del plazo que establece el Reglamento de Cese.

Estas últimas situaciones implican aproximadamente 1571 solicitudes de estudiantes para la obtención de sus grados y títulos², los cuales han sido identificados por las mismas universidades.

En este contexto, la UVE identificó la existencia de cuatro (4) grupos de riesgo en los que puede ser desagregada la población de estudiantes pendiente de obtener grados y/o títulos, de acuerdo con los siguientes criterios: (i) universidades que han cumplido su plazo de cese de actividades y cuyo plazo máximo para el otorgamiento de grados y/o títulos ha vencido o está próximo a vencer, y (ii) universidades que tienen su plazo de cese vigente y aún cuentan con un plazo no mayor a veinticuatro (24) meses contados a partir del último periodo de vigencia de la universidad. En atención a ello, se obtuvo la siguiente clasificación:

² Correspondientes a 1 065 solicitudes para obtener el grado de bachiller, 505 para obtener el título profesional y 1 para obtener el grado de doctor.



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- (1) **Primer grupo de riesgo – Universidades con prestación del servicio educativo:** los estudiantes recibirán la prestación del servicio educativo hasta el plazo de cese informado por la universidad y luego tendrán hasta un plazo no mayor a veinticuatro (24) meses para gestionar sus grados y/o títulos. Estas universidades agrupan a la mayor cantidad de estudiantes afectados por la denegatoria de la licencia institucional, por lo que representan una magnitud considerable de estudiantes que, en su momento, requerirán de un plazo suficiente para gestionar sus grados y/o títulos.
- (2) **Segundo grupo de riesgo – Universidades que cumplieron su plazo de cese y el plazo máximo de emisión de grados y títulos, pero tienen pendiente el traslado del acervo académico a la Sunedu³:** los estudiantes que no gestionaron sus grados y/o títulos se encuentran imposibilitados de obtenerlos en sus universidades de origen.
- (3) **Tercer grupo de riesgo – Universidades que cumplieron su plazo de cese, pero se encuentran en la etapa de emisión de grados y títulos:** los estudiantes podrán gestionar sus grados y/o títulos durante el plazo máximo de emisión de grados y títulos que informó la universidad en el marco del Reglamento de cese.
- (4) **Cuarto grupo de riesgo – Universidades que cumplieron su plazo de cese y el plazo máximo de emisión de grados y títulos, pero tienen pendiente el traslado del acervo académico a la Sunedu, y han otorgado grados y/o títulos posteriores al plazo máximo que establece el Reglamento de cese:** algunos estudiantes cuentan con grados y/o títulos pero estos fueron otorgados por la universidad con posterioridad al plazo máximo para la emisión de grados y títulos que establece el Reglamento de cese, por lo que la Sunedu no admite el registro de dichos grados y/o títulos.

La identificación de estos cuatro (4) grupos de riesgo permite evidenciar la necesidad de contar con la presente propuesta normativa. A continuación, el desarrollo numérico de la posible afectación.

³ Las universidades luego del plazo máximo de otorgamiento de grado y títulos deben transferir el acervo académico de sus estudiantes a la Sunedu, de acuerdo con los lineamientos para el tratamiento del acervo académico de los egresados, graduados y titulados de las universidades en proceso de cese de actividades aprobados por la Sunedu. Esta es la última obligación del proceso de cese de actividades.



PERÚ

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

Superintendencia

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Cálculo de egresados pendientes de grado y egresados con grado, pero pendiente de la obtención del título profesional

Excluyendo a las universidades fusionadas⁴, licenciadas⁵, aquellas que culminaron el traslado de su acervo académico a la Sunedu y las que ya han finalizado su supervisión⁶, existen actualmente un total de treinta y seis (36) universidades que podrían ser potenciales beneficiadas con la propuesta normativa.

Su estado actual es el siguiente: diecisiete (17) tienen pendiente trasladar su acervo académico a la Sunedu (por tanto, en la medida en que continúen custodiando dicha documentación, podrían continuar emitiendo grados y/o títulos), cuatro (4) se encuentran en la etapa de emisión de grados y títulos y quince (15) están prestando el servicio educativo (aún no han culminado su plazo de cese y, además, tendrían hasta 24 meses posteriores a dicho plazo para continuar emitiendo grados y/o títulos).

Tabla 1. Estado de las universidades en proceso de cese

UNIVERSIDAD	FECHA DE CESE	FECHA DE G y T	SITUACIÓN ACTUAL
Universidad Peruana de Integración Global	29/12/2023	29/12/2024	Emisión de G y T
Universidad Seminario Bíblico Andino	6/06/2023	31/12/2024	Emisión de G y T
Universidad Privada Líder Peruana	31/12/2023	31/12/2025	Emisión de G y T
Universidad Privada de Trujillo	3/10/2023	3/10/2024	Emisión de G y T
Universidad Privada Sergio Bernales	31/03/2023	31/07/2024	Pendiente entrega acervo
Universidad Peruana de Investigación y Negocios	31/05/2020	31/05/2022	Pendiente entrega acervo
Universidad de Lambayeque	31/12/2019	18/11/2020	Pendiente entrega acervo
Universidad Marítima del Perú	1/04/2021	1/04/2023	Pendiente entrega acervo
Universidad Peruana Simón Bolívar	19/08/2021	19/08/2023	Pendiente entrega acervo
Universidad Arzobispo Loayza	12/06/2021	12/06/2023	Pendiente entrega acervo
Universidad Federico Froebel	31/07/2021	31/07/2023	Pendiente entrega acervo
Universidad Global del Cusco	20/12/2021	31/12/2022	Pendiente entrega acervo
Universidad Ciencias de la Salud	31/12/2021	30/12/2023	Pendiente entrega acervo
Escuela de Postgrado San Francisco Xavier	6/11/2021	30/11/2023	Pendiente entrega acervo

⁴ Refiere al Grupo Universidad Privada de Ica y Universidad Privada Sise.

⁵ Corresponde a: Universidad Nacional San Luis Gonzaga, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y Universidad Nacional Ciro Alegría. Si bien la Universidad Peruana del Centro se encuentra licenciada, se la ha incluido como parte del cálculo dado que todavía presta el servicio académico de programas no licenciados.

⁶ Corresponde a: Universidad Privada de la Selva Peruana, Universidad Privada Juan Mejía Baca, Universidad Privada Juan Pablo II, Universidad Peruana del Oriente, Universidad Peruana de Arte Orval, Universidad Peruana Las Américas, Universidad Autónoma San Francisco, Universidad Seminario Evangélico de Lima, Universidad Privada Autónoma del Sur y Universidad Austral de Cusco.



PERÚ

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

Superintendencia

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

UNIVERSIDAD	FECHA DE CESE	FECHA DE G y T	SITUACIÓN ACTUAL
Escuela Internacional de Posgrado S.A.C.	31/12/2020	30/12/2022	Pendiente entrega acervo
Universidad Santo Tomás	31/12/2021	30/12/2023	Pendiente entrega acervo
Universidad Interamericana para el Desarrollo	28/04/2023	30/04/2024	Pendiente entrega acervo
Universidad Privada Leonardo Da Vinci	31/12/2021	31/12/2023	Pendiente entrega acervo
Universidad Santo Domingo de Guzmán	31/03/2022	31/10/2023	Pendiente entrega acervo
Universidad Politécnica Amazónica	31/12/2021	31/12/2023	Pendiente entrega acervo
Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo	5/02/2022	5/02/2024	Pendiente entrega acervo
Universidad Privada Telesup	4/09/2024	No corresponde	Prestación del servicio
Universidad San Andrés	31/12/2024	No corresponde	Prestación del servicio
Universidad Particular de Chiclayo	19/08/2024 (*)	No corresponde	Prestación del servicio
Universidad Particular de Pucallpa	2/03/2025	No corresponde	Prestación del servicio
Universidad Inca Garcilaso de la Vega	3/03/2025	No corresponde	Prestación del servicio
Universidad San Pedro	9/03/2025	No corresponde	Prestación del servicio
Universidad Peruana de Ciencias e Informática	4/04/2025	No corresponde	Prestación del servicio
Universidad Alas Peruanas	22/03/2025	No corresponde	Prestación del servicio
Universidad Latinoamericana Cima	31/12/2024	No corresponde	Prestación del servicio
Universidad Privada San Carlos	30/08/2025	No corresponde	Prestación del servicio
Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez	31/12/2024	No corresponde	Prestación del servicio
Universidad José Carlos Mariátegui	31/12/2024	No corresponde	Prestación del servicio
Universidad Científica del Perú	16/08/2025	No corresponde	Prestación del servicio
Universidad Peruana del Centro	27/09/2025	No corresponde	Prestación del servicio
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote	12/07/2025	No corresponde	Prestación del servicio

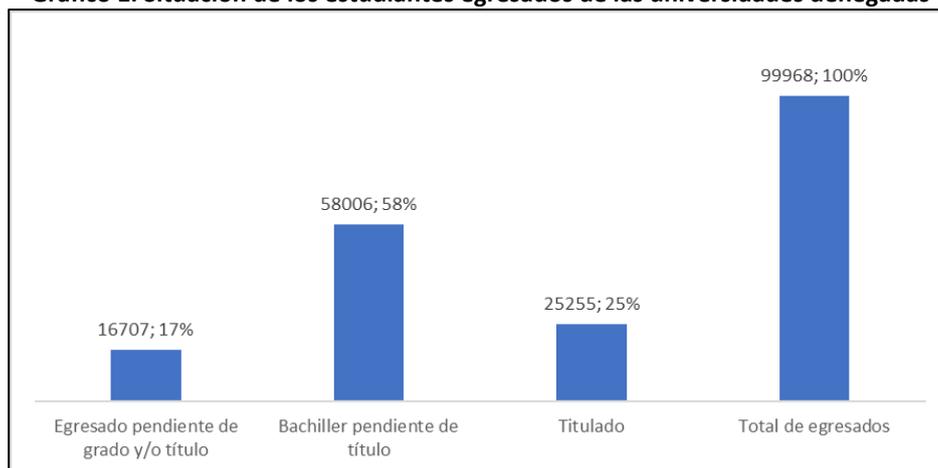
(*) La Universidad Particular de Chiclayo continuará brindando el servicio educativo para los estudiantes de internado de los programas de ciencias de la salud hasta su culminación (Resolución de Consejo Directivo N.° 017-2023-SUNEDU/CD).

Entonces, de acuerdo con la “Base de continuidad”, existen aproximadamente 99 968 estudiantes con la condición de “egresado”, de los cuales 16 707 tienen pendiente obtener su grado y/o título (17%), 58 006 tienen grado, pero tienen pendiente obtener su título (58%), y 25 255 tienen grado y título (25%). Por tanto, se excluye de los potenciales estudiantes beneficiarios a aquellos que ya cuentan con grado y título.



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Gráfico 1. Situación de los estudiantes egresados de las universidades denegadas



Fuente: Base de continuidad de estudios. UVE. Julio 2024.

No obstante, para tener una mayor precisión de la magnitud del **problema actual**, se requiere calcular el dato de acuerdo con el estado de la universidad, dado que, la problemática real acontecería para aquellas universidades que están en la etapa de emisión de grados y títulos (los cuales podrían requerir un mayor tiempo para realizar dicha labor), o las que están en la etapa de entrega de su acervo académico a la Sunedu (dado que todavía custodian la información de los estudiantes). Se tratarían de las universidades del segundo y tercer grupo de riesgo indicados líneas arriba.

Así, **los egresados que tienen pendiente la obtención de su grado y título, ascienden a 16 707 estudiantes.** De ellos, como parte de la problemática actual, los estudiantes de las universidades que están pendiente de trasladar su acervo académico a la Sunedu o cuyo plazo máximo de emisión grados y títulos está próximo a vencer, son 455, los cuales representan el 3% de los egresados pendientes de obtener su grado y título. Si bien el 97% (16 252) de estudiantes egresados pendientes de obtener su grado y título están en universidades que continúan prestando el servicio (cuyos grados y títulos podrán ser obtenidos durante la vigencia de la universidad y hasta 24 meses después del cese); por la magnitud de los estudiantes, ese plazo podría ser insuficiente.



PERÚ

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

Superintendencia

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Tabla 2. Egresados pendientes de obtener grado y título

UNIVERSIDAD	FECHA DE CESE	FECHA DE G y T	SITUACIÓN ACTUAL	PENDIENTE DE OBTENER GRADO Y TÍTULO	SUB TOTAL	%
Universidad Peruana de Integración Global	29/12/2023	29/12/2024	Emisión de G y T	32	98	1%
Universidad Seminario Bíblico Andino	6/06/2023	31/12/2024	Emisión de G y T	6		
Universidad Privada Líder Peruana	31/12/2023	31/12/2025	Emisión de G y T	33		
Universidad Privada de Trujillo	3/10/2023	3/10/2024	Emisión de G y T	27		
Universidad Peruana de Investigación y Negocios	31/05/2020	31/05/2022	Pendiente entrega acervo	20	357	2%
Universidad de Lambayeque	31/12/2019	18/11/2020	Pendiente entrega acervo	4		
Universidad Marítima del Perú	1/04/2021	1/04/2023	Pendiente entrega acervo	3		
Universidad Peruana Simón Bolívar	19/08/2021	19/08/2023	Pendiente entrega acervo	21		
Universidad Arzobispo Loayza	12/06/2021	12/06/2023	Pendiente entrega acervo	7		
Universidad Federico Froebel	31/07/2021	31/07/2023	Pendiente entrega acervo	3		
Universidad Global del Cusco	20/12/2021	31/12/2022	Pendiente entrega acervo	0		
Universidad Ciencias de la Salud	31/12/2021	30/12/2023	Pendiente entrega acervo	6		
Escuela de Postgrado San Francisco Xavier	6/11/2021	30/11/2023	Pendiente entrega acervo	3		
Escuela Internacional de Posgrado S.A.C.	31/12/2020	30/12/2022	Pendiente entrega acervo	8		
Universidad Santo Tomás	31/12/2021	30/12/2023	Pendiente entrega acervo	25		
Universidad Interamericana para el Desarrollo	28/04/2023	30/04/2024	Pendiente entrega acervo	168		
Universidad Privada Leonardo Da Vinci	31/12/2021	31/12/2023	Pendiente entrega acervo	9		
Universidad Santo Domingo de Guzmán	31/03/2022	31/10/2023	Pendiente entrega acervo	13		



PERÚ

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

Superintendencia

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

UNIVERSIDAD	FECHA DE CESE	FECHA DE G y T	SITUACIÓN ACTUAL	PENDIENTE DE OBTENER GRADO Y TÍTULO	SUB TOTAL	%
Universidad Politécnica Amazónica	31/12/2021	31/12/2023	Pendiente entrega acervo	50		
Universidad Privada Sergio Bernales	31/03/2023	31/07/2024	Pendiente entrega acervo	3		
Universidad Privada Antonio Guillermo Urrello	5/02/2022	5/02/2024	Pendiente entrega acervo	14		
Universidad Privada Telesup	4/09/2024	No corresponde	Prestación del servicio	1032	16252	97%
Universidad San Andres	14/08/2024	No corresponde	Prestación del servicio	27		
Universidad Particular de Chiclayo	19/08/2024	No corresponde	Prestación del servicio	984		
Universidad Particular de Pucallpa	2/03/2025	No corresponde	Prestación del servicio	74		
Universidad Inca Garcilaso de la Vega	3/03/2025	No corresponde	Prestación del servicio	1186		
Universidad San Pedro	9/03/2025	No corresponde	Prestación del servicio	2980		
Universidad Peruana de Ciencias e Informática	4/04/2025	No corresponde	Prestación del servicio	165		
Universidad Alas Peruanas	22/03/2025	No corresponde	Prestación del servicio	4268		
Universidad Latinoamericana Cima	31/12/2024	No corresponde	Prestación del servicio	87		
Universidad Privada San Carlos	30/08/2025	No corresponde	Prestación del servicio	506		
Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez	31/12/2024	No corresponde	Prestación del servicio	2838		
Universidad José Carlos Mariátegui	31/12/2024	No corresponde	Prestación del servicio	941		
Universidad Científica del Perú	16/08/2025	No corresponde	Prestación del servicio	52		
Universidad Peruana del Centro	27/09/2025	No corresponde	Prestación del servicio	137		
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote	12/07/2025	No corresponde	Prestación del servicio	975		
Total general				16 707		



PERÚ

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

Superintendencia

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

La misma situación sucede para los estudiantes egresados que cuentan con grado, pero tienen pendiente obtener su título. De los 58 006 estudiantes con grado de bachiller, 1375 estudiantes representarían la real magnitud del problema, dado que pertenecen a las universidades que están pendiente de entregar su acervo a la Sunedu o de emitir grados y títulos, los cuales representan el 2.4%. El 97.6% de estudiantes egresados con grado pendiente de obtener su título, están en las universidades que tienen prestación del servicio, por lo que pueden obtenerlos durante la vigencia de la universidad y hasta veinticuatro (24) meses después del cese; aunque este plazo podría ser insuficiente.

Tabla 3. Egresados con grado pendientes de obtener su título

UNIVERSIDAD	FECHA DE CESE	FECHA DE G y T	SITUACIÓN ACTUAL	PENDIENTE DE OBTENER TÍTULO	SUB TOTAL	%
Universidad Peruana de Integración Global	29/12/2023	29/12/2023	Emisión de G y T	85	370	0.7%
Universidad Seminario Bíblico Andino	6/06/2023	Pendiente de informar	Emisión de G y T	88		
Universidad Privada Líder Peruana	31/12/2023	31/12/2025	Emisión de G y T	176		
Universidad Privada de Trujillo	3/10/2023	3/10/2024	Emisión de G y T	21		
Universidad Peruana de Investigación y Negocios	31/05/2020	31/05/2022	Pendiente entrega acervo	29	1005	1.7%
Universidad de Lambayeque	31/12/2019	18/11/2020	Pendiente entrega acervo	29		
Universidad Marítima del Perú	1/04/2021	1/04/2023	Pendiente entrega acervo	14		
Universidad Peruana Simón Bolívar	19/08/2021	19/08/2023	Pendiente entrega acervo	81		
Universidad Arzobispo Loayza	12/06/2021	12/06/2023	Pendiente entrega acervo	13		
Universidad Federico Froebel	31/07/2021	31/07/2023	Pendiente entrega acervo	28		
Universidad Global del Cusco	20/12/2021	31/12/2022	Pendiente entrega acervo	30		
Universidad Ciencias de la Salud	31/12/2021	30/12/2023	Pendiente entrega acervo	12		
Escuela de Postgrado San Francisco Xavier	6/11/2021	30/11/2023	Pendiente entrega acervo	0		



PERÚ

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

Superintendencia

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

UNIVERSIDAD	FECHA DE CESE	FECHA DE G Y T	SITUACIÓN ACTUAL	PENDIENTE DE OBTENER TÍTULO	SUB TOTAL	%
Escuela Internacional de Posgrado S.A.C.	31/12/2020	30/12/2022	Pendiente entrega acervo	0		
Universidad Santo Tomás	31/12/2021	30/12/2023	Pendiente entrega acervo	42		
Universidad Interamericana para el Desarrollo	28/04/2023	30/04/2024	Pendiente entrega acervo	68		
Universidad Privada Leonardo Da Vinci	31/12/2021	31/12/2023	Pendiente entrega acervo	11		
Universidad Santo Domingo de Guzmán	31/03/2022	31/10/2023	Pendiente entrega acervo	27		
Universidad Politécnica Amazónica	31/12/2021	31/12/2023	Pendiente entrega acervo	464		
Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo	5/02/2022	5/02/2024	Pendiente entrega acervo	131		
Universidad Privada Sergio Bernales	31/03/2023	31/07/2024	Pendiente entrega acervo	26		
Universidad Privada Telesup	4/09/2024	No corresponde	Prestación del servicio	2965	56631	97.6%
Universidad San Andres	14/08/2024	No corresponde	Prestación del servicio	142		
Universidad Particular de Chiclayo	19/08/2024	No corresponde	Prestación del servicio	1141		
Universidad Particular de Pucallpa	2/03/2025	No corresponde	Prestación del servicio	185		
Universidad Inca Garcilaso de la Vega	3/03/2025	No corresponde	Prestación del servicio	4956		
Universidad San Pedro	9/03/2025	No corresponde	Prestación del servicio	5521		
Universidad Peruana de Ciencias e Informática	4/04/2025	No corresponde	Prestación del servicio	686		
Universidad Alas Peruanas	22/03/2025	No corresponde	Prestación del servicio	20907		
Universidad Latinoamericana Cima	31/12/2024	No corresponde	Prestación del servicio	310		
Universidad Privada San Carlos	30/08/2025	No corresponde	Prestación del servicio	774		
Universidad Andina Néstor Cáceres Velázquez	31/12/2024	No corresponde	Prestación del servicio	10737		
Universidad José Carlos Mariátegui	31/12/2024	No corresponde	Prestación del servicio	3487		



PERÚ

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

Superintendencia

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

UNIVERSIDAD	FECHA DE CESE	FECHA DE G Y T	SITUACIÓN ACTUAL	PENDIENTE DE OBTENER TÍTULO	SUB TOTAL	%
Universidad Científica del Perú	16/08/2025	No corresponde	Prestación del servicio	1712		
Universidad Peruana del Centro	27/09/2025	No corresponde	Prestación del servicio	125		
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote	12/07/2025	No corresponde	Prestación del servicio	2983		
TOTAL GENERAL				58 006		100%

De la información presentada previamente, se obtiene que, 1 830 estudiantes tienen pendiente de obtener su grado y/o título perteneciente a universidades pendientes del traslado de su acervo académico a la Sunedu o en la etapa de emisión de grados y títulos; quienes serían los potenciales beneficiarios de la propuesta normativa, como parte de la magnitud de la problemática.

Cálculo de brecha de bachilleres y titulados según el registro de Digrat

Otro cálculo que resulta pertinente realizar para aproximarnos a identificar la brecha de bachilleres respecto a los titulados es conocer el registro de estos en la Sunedu desde el cese de las universidades. La base de grados y títulos registrados en la Sunedu contempla la cantidad de registros realizados por las universidades desde el cese de actividades hasta el plazo máximo de emisión de grados y títulos, en la cual pueden incluir a estudiantes que no forman parte de la Base de continuidad, debido a que pudieron estar matriculados en periodos anteriores al semestre de la denegatoria. El corte de dicha base es mayo de 2024.

La premisa es que debería haber poca brecha entre bachilleres y titulados (no más del 50%), partiendo de que el logro profesional culmina con la obtención del título, por tanto, un estudiante contar con grado académico y título profesional. También se considera que puede haber registros de títulos de estudiantes que obtuvieron su grado de bachiller años antes de la denegatoria de licencia institucional.

Así, de acuerdo a la cantidad de registros realizados desde la denegatoria de licencia por tipo de universidades: 1) universidad que tienen pendiente la entrega del acervo académico a la Sunedu (es decir, que ya no puede emitir grados y/o títulos); 2) que están en la etapa de emisión de grados y títulos (hasta 24 meses posteriores al plazo de cese; y 3) que actualmente



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

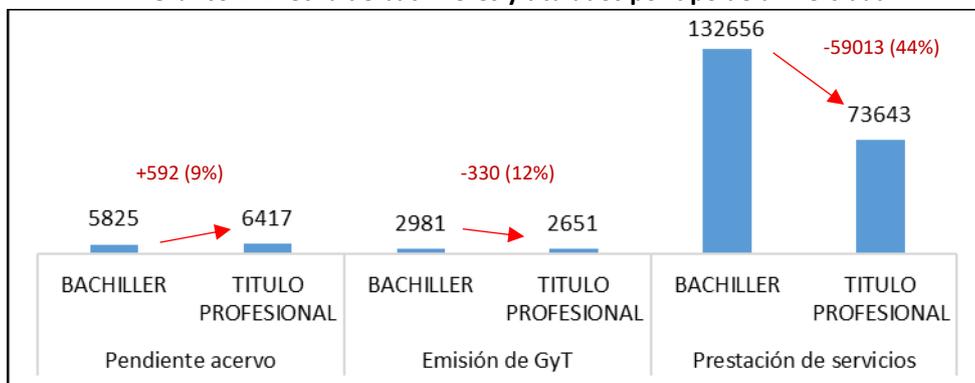
cuentan con prestación del servicio, (todavía no culmina su plazo de cese y además tendrían hasta 24 meses posteriores a dicho plazo para continuar emitiendo grados y títulos); las brechas difieren.

Para el primer tipo de universidades, la brecha es de +592, lo que quiere decir es que se han registrado más títulos que grados de bachiller (10% más). Esto podría explicarse por los casos de estudiantes que contaban con grado de bachiller antes de la denegatoria de la licencia y que, tramitaron su título profesional durante el proceso de cese.

Para el segundo tipo de universidad, hay una brecha, con una diferencia de -330, que significa que, se han registrado más grados de bachiller que títulos profesionales (11% más); es decir, al 11% de bachilleres les faltaría tramitar la obtención de su título profesional.

Para el tercer tipo de universidad, se tiene una brecha de - 59 013, lo que quiere decir que se han registrado más grados de bachiller que títulos profesionales (44% más); es decir al 44% de bachilleres les faltaría tramitar su título profesional.

Gráfico 2. Brecha de bachilleres y titulados por tipo de universidad



Fuente: Base de G y T de URG T de Digrat. Mayo 2024.

Conforme a la información presentada anteriormente, se identifica que, el riesgo potencial se encuentra en las universidades con prestación del servicio educativo debido a la magnitud de estudiantes con grado que tendrían pendiente la obtención de su título. La UVE recibe denuncias de estudiantes de las universidades denegadas, siendo una de las materias más denunciadas las demoras o trabas para obtener grados y/o títulos; y, las universidades con mayor cantidad de estudiantes las que concentran la mayor cantidad de denuncias. Por tanto,



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

resulta razonable inferir que el plazo para el otorgamiento de grados y títulos podría ser insuficiente cuando estas universidades inicien dicho periodo.

Tabla 4- Denuncias recibidas por año vinculadas con el grados y títulos

Año	Vinculadas con otorgamiento de Grados y Títulos		Universidades más denunciadas
	Demora en el otorgamiento	Trabas en el proceso de otorgamiento de GYT	
2019	14	22	UIGV (12) UDCH (7) UNICA (6) UTELESUP (3) UAP (2)
2020	469	348	UAP (358) UIGV (256) UANCV (61) UJCM (16) UDCH (11) USP (11)
2021	515	209	UAP (230) UIGV (219) USP (30) UJCM (19) UNICA (13)
2022	49	74	UAP (42) UIGV (40) UNPRG (6) USP (6) UJCM (5)
2023	71	75	UAP (64) UIGV (37) USP (9) ULADECH (9) UANCV (5)
2024 (HASTA EL 31/7/2024)	11	25	UAP (19) ULADECH (4) USP (3) UANCV (2)



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

En el caso de universidades en proceso de cese que vienen prestando el servicio educativo en atención a la ampliación excepcional del plazo de cese, respecto de sus egresados del 2024-I en adelante les corresponderá obtener el grado de bachiller cumpliendo con los requisitos mínimos establecidos en la Ley Universitaria, debiéndose cumplir con cada una de las etapas indicadas en su normativa interna; posteriormente, estos bachilleres les corresponderá solicitar el otorgamiento del respectivo título profesional, de igual manera, cumpliendo con el procedimiento establecido en la normativa interna; por lo que, teniendo en cuenta la cantidad de solicitudes y del personal necesario (jurados, asesores, personal administrativo), podría ser el caso que los veinticuatro (24) meses señalados en el Reglamento de cese resulten insuficientes.

Casística real presentada por 3 universidades en proceso de cese

A la fecha, tres (3) universidades⁷ han identificado 1 571 solicitudes de estudiantes y han informado a la ex Digrat su necesidad de que se amplíe el periodo para el otorgamiento de grados y títulos, a fin de que puedan continuar emitiendo y solicitando el registro de los grados y títulos, en tanto que cuentan, con el plazo vencido para el otorgamiento de los mismos, encontrándose sus estudiantes en una situación vulnerable en la que se le limita la culminación de sus proyectos educativos y/o personales.

Tabla N.º 5. Número de solicitudes de estudiantes pendientes de obtención de bachilleres y títulos informado por las universidades en el marco del proceso de cese

Programa Académico	Egresados pendientes para obtener grado de bachiller	Bachilleres para obtención de Títulos	Egresado pendiente para obtener el grado de doctorado
Contabilidad y Finanzas	159	116	0
Enfermería	211	37	0
Ingeniería Agronómica	238	96	0
Ingeniería de Sistemas y Telemática	269	153	0
Ingeniería Mecánica	186	90	0
Administración de empresas	1	2	0
Ingeniería de sistemas y tecnologías de la información	1	11	0

⁷ Refiere a la Universidad Politécnica Amazónica, Universidad Privada Leonardo Da Vinci y a la Escuela de Posgrado San Francisco Xavier.



PERÚ

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

Superintendencia

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Programa Académico	Egresados pendientes para obtener grado de bachiller	Bachilleres para obtención de Títulos	Egresado pendiente para obtener el grado de doctorado
Economía y empresa	0	0	1
Total	1 065	505	1

Fuente: Consolidado de información remitida por Universidad respecto a emisión de grados y títulos.
Elaboración: UVE,2024.

Las principales dificultades y limitaciones de los estudiantes de estas universidades con plazo vencido para el otorgamiento de grados y títulos, es la imposibilidad del traslado a los mismos programas académicos en universidades licenciadas en la misma región. Por ejemplo, en el caso de una de las universidades que informó esta problemática ubicada en la región Selva, al analizar la oferta educativa licenciada en tres (3) regiones de la selva peruana que cuenta con universidades con licencia denegada, se puede observar que la oferta educativa es parcial y solo una región cuenta con oferta educativa privada.

Tabla N.º 6. Oferta educativa licenciada en tres regiones de la selva peruana.

Región	N.º de universidades licenciadas privadas	N.º de universidades licenciadas nacionales	Existe oferta igual y/o similar
Amazonas	0	2	Parcial
Loreto	0	2	Parcial
Ucayali	1	2	Parcial

Fuente: Sistema de Información Universitaria, disponible en: <https://www.tuni.pe/> Elaboración: UVE,2024.

En el caso que los estudiantes opten por trasladarse a un programa académico similar, la universidad con oferta licenciada deberá solicitar la documentación necesaria y realizar la evaluación de convalidación de créditos académicos, lo que podría conllevar a extender el tiempo para el desarrollo y culminación del programa académico símil, generando un riesgo para la continuidad de los procesos formativos profesionales de estos estudiantes.

Respecto a las 1 571 solicitudes de estudiantes pendientes de obtener grados y títulos, se ha informado que existen estudiantes que pertenecen a pueblos originarios como el Awujún y los Wampis que están localizados geográficamente en la provincia de Condorcanqui y en otras provincias de los departamentos de Loreto, San Martín, Cajamarca y Ucayali. Para los estudiantes universitarios awajun y wampis, la continuidad del proceso formativo hasta la consecución de la obtención de grados y títulos está influenciado por una combinación de factores económicos y estructurales, que extienden el tiempo regular del proceso formativo



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

y/o de las gestiones propias de la obtención de grados y títulos, siendo una de las barreras el acceso geográfico⁸, ya que el desplazamiento físico desde sus viviendas a la universidad demanda mayor tiempo y costos; otra dificultad son los limitados recursos económicos para sostener los costos asociados con la educación superior universitaria, como la matrícula, materiales, vivienda, transporte, tasas de obtención de grado y/o título, frente a ello podrían combinar simultáneamente el trabajo y los estudios, lo cual implicaría mayor demanda de tiempo.

Como parte de las medidas implementadas para la obtención del grado de bachiller y título profesional, las universidades en proceso de cese han implementado acciones para facilitar la gestión administrativa y académica, mediante el uso de plataformas virtuales, para los pagos de trámites, asesorías académicas y/o sustentaciones de tesis de manera virtual. En ese sentido, la accesibilidad a la conectividad de internet influye la agilización del proceso de obtención de grados y títulos, en la reducción de costos de desplazamiento en beneficio a los egresados; sin embargo, los estudiantes afectados se encuentran en los departamentos que presentan menor cobertura de internet en sus hogares⁹, lo cual configura una barrera adicional para el proceso de obtención de su grado y/o título.

Por otro lado, de la revisión de los reglamentos de grados y títulos de las universidades con licencia denegadas y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante, **TUPA**), se registra que existen diferentes plazos administrativos para la obtención del grado de bachiller y/o del título según universidades, ello, en atención a la autonomía universitaria, sin embargo de la mayoría de Universidades en proceso de cese, se estima que el trámite para la obtención del bachiller sería de hasta de noventa (90) días hábiles y el trámite para la obtención del título sería aproximadamente de 8 meses. Conviene precisar que, los plazos varían de acuerdo con la modalidad de obtención del grado y/o título.

De este modo, el tiempo de veinticuatro (24) meses para el otorgamiento de grados y títulos resultaría insuficiente para que los estudiantes puedan completar el proceso de obtención de grados y títulos, presentando los siguientes efectos negativos directos en el sistema universitario:

⁸ Ficha de Pueblo Awajún y wampís, disponible en:
https://bdpi.cultura.gob.pe/sites/default/files/archivos/pueblos_indigenas/Ficha%20de%20Pueblo%20Wampis.pdf,
https://bdpi.cultura.gob.pe/sites/default/files/archivos/pueblos_indigenas/Ficha%20de%20Pueblo%20Awaj%C3%BAn.pdf,
descargado el 22 de agosto de 2024.

⁹ INEI, 2017. Capítulo VII. Hogares según cobertura de las tecnologías de información y comunicación.



PERÚ

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

Superintendencia

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- Vulneración del derecho a la educación, el derecho fundamental a la seguridad jurídica y el principio de interés superior del estudiante.
- Los estudiantes no culminarían su proceso formativo profesional y, por tanto, no obtendrían el grado y/o título que los acredite para acceder al mercado laboral.

De ahí que resulte necesario establecer mecanismos que permitan, desde la Sunedu, coadyuvar a garantizar la continuidad de los procesos formativos profesionales de estos estudiantes, a título de mitigar los efectos negativos descritos previamente.

Con estas medidas se busca garantizar que los estudiantes de las universidades en proceso de cese culminen con su proceso formativo profesional con el otorgamiento de sus grados y/o títulos profesionales y que, estos se encuentren inscritos ante esta Superintendencia.

5. CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Al haberse identificado casos de estudiantes que no lograron tramitar sus grados y/o títulos en el plazo máximo permitido por el Reglamento de cese, y el potencial riesgo que supone que a las universidades con licencia institucional denegada que actualmente brindan el servicio educativo, y que albergan a la mayor cantidad de estudiantes afectados por el cese, no les sea suficiente el plazo máximo permitido por dicho reglamento para otorgar los grados y títulos; así como casos de universidades con licencia institucional denegada que emitieron grados y/o títulos con posterioridad al plazo máximo establecido en el Reglamento de cese y se les ha impedido el registro en la Sunedu; se propone ampliar hasta por dieciocho (18) meses adicionales el plazo máximo para el otorgamiento de grados y/o títulos.

Se precisa que, el plazo de ampliación es de carácter excepcional y voluntario. De esta forma, únicamente las universidades que decidan -en el marco de su autonomía- optar por dicha ampliación deberán informar a la Sunedu la nueva fecha máxima de emisión de grados y títulos, de acuerdo a la oportunidad que le corresponda.

En ese sentido, la propuesta normativa contiene los siguientes extremos resolutivos:

- Disponer que las universidades que se encuentran en proceso de cese de actividades a la entrada en vigencia de la presente resolución pueden optar por una ampliación excepcional de hasta dieciocho (18) meses adicionales para el otorgamiento de grados y títulos, a partir del cumplimiento de los veinticuatro (24) meses que establece el numeral 16.2 del artículo 16 del Reglamento de cese.





“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Las universidades que opten por acogerse a esta ampliación deben de informar su nuevo plazo máximo para el otorgamiento de grados y títulos, en un periodo no menor a un (1) mes anterior a la fecha de cumplimiento de los veinticuatro (24) meses que establece el numeral 16.2 del artículo 16 del Reglamento de Cese.

Para las universidades que, a la fecha de publicación de la presente resolución, cuenten con el plazo cumplido para el otorgamiento de grados y títulos, esto es, vencido el periodo de los veinticuatro (24) meses que establece el numeral 16.2 del artículo 16 del Reglamento de Cese y, que no haya trasladado el acervo académico parcial ni total a la Sunedu, la oportunidad para informar su acogimiento a la ampliación excepcional hasta por dieciocho (18) meses adicionales, es dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contabilizados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”.

- Los grados y títulos otorgados por las universidades con posterioridad al plazo de veinticuatro (24) meses que establece el numeral 16.2 del artículo 16 del Reglamento de cese, se considerarán como otorgados válidamente, siendo estos reconocidos y susceptibles de registro por parte de la Sunedu.
- Encargar a la Dirección de Evaluación del Servicio Educativo Superior Universitario el diseño e implementación de estrategias específicas para la supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución con atención al ejercicio de sus atribuciones con la finalidad de que los grados y títulos sean efectivamente otorgados.

6. ANÁLISIS DE LOS IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

A continuación, se presenta el balance general de los beneficios y costos cualitativos que la propuesta normativa generaría en el sistema universitario, determinándose de esta manera si resulta conveniente o no la implementación de la norma para la sociedad en su conjunto.

Beneficios para los estudiantes.-

Con las medidas propuestas se pretende beneficiar al universo de 1 830 estudiantes de universidades con licencia denegada que tienen pendiente la obtención de su grado y/o título y 59 013 estudiantes de universidades con licencia denegada cuentan con grado académico pero tienen pendiente la tramitación de su título profesional.



PERÚ

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

Superintendencia

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Así, con la extensión **voluntaria** del plazo para otorgar grados y títulos, hasta por un máximo de dieciocho (18) meses adicionales al del periodo para el otorgamiento de grados y títulos, a partir del cumplimiento de los veinticuatro (24) meses establecidos en el Reglamento de cese; y, con el **reconocimiento** de los grados y títulos emitidos por universidades con licencia denegada, luego del plazo de veinticuatro (24) meses que establece el Reglamento de cese; los estudiantes de las universidades con licencia denegada tendrían la posibilidad de culminar con su proceso formativo.

Beneficios para el Sistema Universitario. – Con las medidas propuestas se busca establecer un mecanismo que permita la mayor cobertura posible para la culminación de los procesos formativos; al permitir que las universidades en proceso de cese cuenten con un plazo adicional para otorgar y emitir grados y títulos; garantizando con ello, un cierre de operaciones ordenado y un riesgo menor de afectación a sus estudiantes y egresados.

Mantenimiento de costos.– La norma no originará que el Estado, a través de la Sunedu, tenga que asumir costos administrativos, de recursos humanos o logísticos adicionales a los previstos, en tanto que estos han sido estimados y programados desde la aprobación del Reglamento de Cese hasta la actualidad; mientras que en el caso de los demás costos de operaciones asumidos por las universidades en proceso de cese no se prevén variaciones adicionales, dado que estos serían cubiertos con cargo a sus propios presupuestos en cumplimiento de las obligaciones del Reglamento de cese ya vigentes.

7. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta normativa no propone establecer disposiciones normativas de carácter general que establezcan o incorporen nuevas reglas o mandatos genéricos y obligatorios a las universidades con licencia institucional denegada, ni que modifiquen los ya existentes; por el contrario, propone ampliar -de manera excepcional y a pedido de parte- el plazo para el otorgamiento de grados y/o títulos de los estudiantes de las universidades con licencia institucional denegada.

8. ANÁLISIS DE CALIDAD REGULATORIA Y ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

Mediante el Decreto Legislativo N.º 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa (en adelante, **DL 1310**), y el Decreto Legislativo N.º 1448, Decreto Legislativo que modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 1310 que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, y perfecciona el marco institucional y los instrumentos que rigen el proceso de mejora de calidad regulatoria (en adelante, **DL 1448**),



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

introdujeron en el ordenamiento jurídico nacional un marco institucional para la mejora de la calidad regulatoria, a través del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (en adelante, **AIR Ex Ante**).

Este marco normativo de calidad regulatoria ha sido integrado en un solo dispositivo legal, a través del Decreto Legislativo N.º 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria (en adelante, **DL 1565**), cuyo objeto es fortalecer y armonizar el proceso de mejora de la calidad regulatoria, así como, el marco institucional e instrumentos que lo rigen como parte de un proceso ordenado, integral, coordinado, gradual y continuo para garantizar el cumplimiento efectivo de políticas públicas.

De este modo, el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (en adelante, **Reglamento de Calidad Regulatoria**), aprobado a través del Decreto Supremo N.º 063-2021-PCM, establece, entre otros aspectos, las reglas y responsabilidades para la aplicación del AIR Ex Ante¹⁰.

A través de esta regulación se impulsa la implementación de un proceso que impacte en la mejora de la calidad de las regulaciones emitidas por las entidades públicas con facultades regulatorias de alcance general, de modo que estas introduzcan en sus procesos de formulación de intervenciones normativas y no normativas el denominado *Ciclo Regulatorio*, el cual tiene como punto de partida (...) *la identificación de un problema público que requiere un plan de acción del gobierno*¹¹.

De ahí que, de acuerdo con este modelo, el Reglamento de Calidad Regulatoria someta a este proceso a un conjunto de principios, entre los que se encuentra el *principio de necesidad*, el cual obliga a que la regulación propuesta por la entidad con facultades normativas de alcance general contribuya a resolver, reducir los riesgos o mitigar el problema público identificado, en base a la evidencia.

¹⁰ Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante

Artículo 2. Finalidad

El presente Reglamento establece las reglas y responsabilidades para garantizar el adecuado funcionamiento del marco institucional para la Mejora de la Calidad Regulatoria; así como, la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante.

¹¹ Secretaría de Gestión Pública (2021), *Manual para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR)*, Lima (pág. 11).



PERÚ

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

Superintendencia

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

En esa línea, el Reglamento de Calidad Regulatoria define al AIR Ex Ante como (...) *un proceso que permite el análisis previo, sistemático e integral para identificar, evaluar y medir los probables resultados, beneficios y costos de distintas alternativas de solución regulatorias y no regulatorias de un problema pública, considerando la identificación y el análisis de riesgo, con el fin de adoptar la mejor alternativa de intervención en base a evidencia(...)*¹²; sin embargo, la propia reglamentación establece supuestos en los que esta metodología debe ser empleada de forma obligatoria.

En efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de Calidad Regulatoria, el AIR Ex Ante resulta obligatorio cuando las entidades públicas con facultades normativas de alcance general elaboren disposiciones normativas que (...) *establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.*

Asimismo, la propia reglamentación que desarrolla el AIR Ex Ante regula supuestos que se excluyen de su alcance; aquellos establecidos en el artículo 28 y los que no configuren reglas o prohibiciones que generen o impliquen una variación en los costos de cumplimiento y que, además, limiten el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el desarrollo de actividades económicas y sociales.

La propuesta pretende la modificación de regulación aplicable al proceso de cese de actividades, dado que de la información recogida en las acciones de supervisión que se realizaron a universidades con licencia denegada y a la información proporcionada por la Unidad de

¹² Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante
Artículo 3. Definiciones

Para efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

1. Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR Ex Ante): Es un proceso que permite el análisis previo, sistemático e integral para identificar, evaluar y medir los probables resultados, beneficios y costos de distintas alternativas de solución (regulatorias y no regulatorias) de un problema público, considerando la identificación y el análisis de riesgos, con el fin de adoptar la mejor alternativa de intervención en base a evidencia. Si la alternativa resultante de la evaluación correspondiente es una regulación, su desarrollo debe ser coherente y consistente con el ordenamiento jurídico vigente, así como establecer los mecanismos para su cumplimiento. Dicha regulación se efectúa conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.
(...)



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Registro de Grados y Títulos de la Sunedu, se evidenció la existencia de estudiantes de universidades con licencia denegada que no han logrado obtener su grado y/o título en el plazo máximo establecido en el Reglamento de cese; por lo que surge la necesidad de ampliar el plazo máximo de veinticuatro (24) meses luego del cese de actividades para realizar las gestiones académico-administrativas que conlleven a la obtención y posterior registro de grados y/o títulos.

De este modo, se optó por desarrollar disposiciones que tengan un alcance voluntario, a fin de no establecer costos de cumplimiento distintos a los que vienen asumiendo las universidades en proceso de cese de actividades, en particular, de aquellas que deben cesar de forma progresiva y ordenada sus actividades académicas y administrativas debido a que, en su oportunidad, se les denegó la licencia institucional por no acreditar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad.

Asimismo, se optó por desarrollar disposiciones que permitan reconocer y registrar ante la Sunedu, los grados y/o títulos emitidos por universidades con licencia denegada, luego del plazo de veinticuatro (24) meses que establece el Reglamento de cese; esto con la finalidad de garantizar el derecho a la educación de sus egresados y su inserción en el mercado laboral.

Así, estos mecanismos, como se desprende de la propuesta, estarían delimitados por:

- a. La extensión **voluntaria** del plazo para otorgar grados y títulos, hasta por un máximo de dieciocho (18) meses adicionales al del periodo para el otorgamiento de grados y títulos, a partir del cumplimiento de los veinticuatro (24) meses establecidos en el Reglamento de cese; y,
- b. el **reconocimiento** de los grados y títulos emitidos por universidades con licencia denegada, luego del plazo de veinticuatro (24) meses que establece el Reglamento de cese

Por ello, la propuesta normativa, al no generar variaciones en los costos de cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Cese, encuentra fuera del alcance objetivo de lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de Calidad Regulatoria, y, por tanto, se encuentra comprendida en la excepción establecida en el inciso 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento AIR.

De otro lado, el numeral 5.4 del artículo 5 del DL 1565 dispone, entre los instrumentos de la mejora de la calidad regulatoria, el Análisis de Calidad regulatoria de los procedimientos



PERÚ

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

Superintendencia

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

administrativos ex ante, ex post y stock, como un instrumento que tiene por finalidad, identificar, eliminar y/o simplificar aquellos procedimientos administrativos que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento.

Ahora bien, el artículo 18 del Reglamento para la aplicación del análisis de calidad regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 1310, aprobado por Decreto Supremo N.º 061-2019-PCM, establece los supuestos que están fuera del alcance del ACR, siendo uno de ellos, el referido a *"Las disposiciones normativas emitidas por las Entidades del Poder Ejecutivo que no establezcan o modifiquen procedimientos administrativos de iniciativa de parte"*.

En estos términos, y en la medida que la propuesta planteada tiene por objeto: i) la extensión voluntaria del plazo para otorgar grados y títulos, hasta por un máximo de dieciocho (18) meses adicionales al del periodo para el otorgamiento de grados y títulos, a partir del cumplimiento de los veinticuatro (24) meses establecidos en el Reglamento de cese; y, ii) el reconocimiento de los grados y títulos emitidos por universidades con licencia denegada, luego del plazo de veinticuatro (24) meses que establece el Reglamento de cese; no corresponde que se someta al ACR.

9. SOBRE LA EXCEPCIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA

El artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos (en adelante, **Reglamento de publicación de normas**), aprobado por Decreto Supremo N.º 009-2024-JUS, establece que, sin perjuicio de la aplicación de los mecanismos de consulta pública previstos en el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N.º 063-2021-PCM, o norma que lo sustituya, los proyectos de normas jurídicas de carácter general deben ser publicados en las sedes digitales de las entidades de la Administración Pública a cargo de su elaboración o en otro medio, asegurando su debida difusión y fácil acceso.

Sin embargo, la norma citada, en el numeral 19.2) del artículo 19 del Reglamento de publicación de normas, lista las excepciones de publicación del proyecto normativo, cuando se encuentre enmarcado dentro de alguno supuestos de dicho dispositivo legal.





“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Respecto a la propuesta normativa planteada, esta Dirección considera que la Sunedu se encontraría inmersa en el literal h) del numeral 19.2) del artículo 19 del Reglamento de publicación de normas, es decir, en relación a que las disposiciones cuya pre publicación sea contraria a la seguridad o el interés público, en la medida que la propuesta normativa de ampliación excepcional a la fecha de cese regulada por el Reglamento del Proceso de Cese, se sustenta en la urgencia y oportunidad de las medidas que se incorporarían, máxime si la UVE identificó la existencia de cuatro (4) grupos de riesgo en los que puede ser desagregada la población de estudiantes pendiente de obtener grados y/o títulos, de acuerdo con los siguientes criterios:

- (i) universidades que han cumplido su plazo de cese de actividades y cuyo plazo máximo para el otorgamiento de grados y/o títulos ha vencido o está próximo a vencer, y
- (ii) universidades que tienen su plazo de cese vigente y aún cuentan con un plazo no mayor a veinticuatro (24) meses contados a partir del último periodo de vigencia de la universidad

En atención a ello, hay plazos de cese y plazo máximo para el otorgamiento de grados y/o títulos vencidos; y otros que aún no vencen, como, por ejemplo, el cese vigente más próximo ocurriría el 31 de diciembre de 2024, y el plazo máximo para el otorgamiento de grados y/o títulos más próximos sería el 03 de octubre de 2024, conforme se advierte en la Tabla N° 1 Estado de las universidades en proceso de cese.

De ahí que, cumplir con el proceso de publicación del proyecto normativo en los términos planteados por el Reglamento de publicación de normas implicaría que las medidas que se incorporarían no resultarían oportunas para la población de estudiantes que verían afectada su continuidad educativa.

Por otro lado, cabe precisar que las ampliaciones del plazo de cese propuesta en el presente proyecto normativo no integran nuevas obligaciones a las universidades en proceso de cese, por lo que no estarían sometidas a condiciones distintas a las exigidas en la actualidad.